RESOLUCIÓN No. 3502 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2026
POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
No. BV-SAMC-006-2026

El director general del Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde en uso de sus facultades legales y en especial en la Ley 489 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Acordal No. 0842 de 2016 dio origen al Establecimiento Público Ambiental "Barranquilla Verde", el cual fue constituido como la autoridad ambiental del Distrito de Barranquilla, en el marco de la ley, las normas complementarias y el Plan de Desarrollo Distrital. Su misión principal es ejercer la función de autoridad ambiental, y dentro de sus responsabilidades se incluyen:

- Diseñar, formular y ejecutar planes, programas y proyectos alineados con el Plan de Desarrollo Distrital, que permitan impulsar el progreso, la protección ambiental y el aprovechamiento sostenible de los recursos renovables.
- Desarrollar funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental sobre las actividades relacionadas con la exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y disposición de los recursos naturales no renovables, incluyendo la actividad portuaria. Estas competencias se ejercen con excepción de aquellas que corresponden de manera exclusiva al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que en cumplimiento de estas funciones, resulta necesario contratar la prestación de servicios especializados para el monitoreo y la determinación de los índices de calidad del agua (ICA) en los cuerpos hídricos superficiales del Distrito de Barranquilla. Este proceso permitirá contar con información técnica, confiable y actualizada sobre el estado ambiental de las fuentes de agua, constituyendo una herramienta clave para la gestión hídrica y la toma de decisiones en materia de control de vertimientos y preservación de los ecosistemas acuáticos.

Que como autoridad ambiental distrital, Barranquilla Verde orienta, promueve y regula la protección de los recursos naturales y la sostenibilidad ambiental, entendidos como pilares esenciales para garantizar la calidad de vida de los habitantes. Para cumplir con este propósito, es fundamental fortalecer la gestión del conocimiento y el monitoreo ambiental, asegurando una evaluación constante del entorno natural y de los factores que lo afectan.

Que el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla se caracteriza por su ubicación estratégica en la cuenca baja del río Magdalena y su interacción con diversos cuerpos de agua superficiales de gran relevancia ecológica, social y económica. Sin embargo, la presión ejercida por las actividades industriales, portuarias, residenciales y de servicios ha generado impactos significativos en la calidad del recurso hídrico, evidenciados en el aumento de descargas contaminantes, la disposición inadecuada de residuos, la expansión urbana descontrolada y los efectos acumulativos del cambio climático. Estas condiciones amenazan la sostenibilidad de los ecosistemas acuáticos, la salud de la población y la competitividad del territorio.

Que ante este panorama, se hace prioritario disponer de información sistemática, precisa y actualizada sobre la calidad del agua superficial en el distrito, lo que permitirá identificar el estado real del recurso, detectar tendencias de deterioro o recuperación y orientar la implementación de acciones correctivas o preventivas basadas en evidencia científica. La ausencia de un sistema de monitoreo integral limita la capacidad institucional para tomar decisiones oportunas, formular políticas públicas efectivas, diseñar programas de descontaminación y garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, como lo establecen la Resolución 2115 de 2007, el Decreto 3930 de 2010 y la Resolución 0631 de 2015, entre otras disposiciones.
En este contexto, se plantea la necesidad de llevar a cabo un proceso de contratación que permita la ejecución de actividades de monitoreo y determinación de los índices de calidad del agua, aplicando metodologías estandarizadas y reconocidas a nivel nacional e internacional. Dichas metodologías integrarán parámetros fisicoquímicos y microbiológicos que faciliten la obtención de indicadores precisos sobre el estado de los cuerpos de agua. Con esta información, será posible comparar resultados entre diferentes puntos de muestreo y periodos de tiempo, así como comunicar los hallazgos a la comunidad y a los actores involucrados en la gestión ambiental distrital.

Que el proyecto busca fortalecer las capacidades técnicas e institucionales del Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde, promoviendo un manejo sostenible del recurso hídrico superficial y reduciendo los riesgos asociados a la salud pública, la pérdida de biodiversidad y la degradación de los servicios ecosistémicos. Asimismo, proporcionará insumos fundamentales para la planeación territorial, la actualización de los instrumentos de gestión ambiental —como el Plan de Gestión Integral del Recurso Hídrico, el Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos— y el cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales en materia de sostenibilidad.

Que de esta forma, la contratación permitirá disponer de datos técnicos y científicos que orienten la toma de decisiones en materia de control, vigilancia y recuperación del recurso hídrico; identificar las principales fuentes de contaminación y priorizar acciones de mitigación; establecer líneas base que sirvan como referencia para evaluar la efectividad de programas y proyectos ambientales; y fomentar la transparencia y la participación ciudadana mediante la divulgación de resultados claros y comprensibles sobre la calidad del agua

Que, en atención a lo anterior, se evidencia la necesidad objetiva, real y justificada de contratar el "CONTRATAR EL MONITOREO Y DETERMINACIÓN DE LOS ÍNDICES DE CALIDAD DEL AGUA (ICA) DEL RECURSO HÍDRICO SUPERFICIAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA."

Que, para satisfacer esta necesidad, la Entidad requiere la contratación de una persona natural o jurídica legalmente constituida, que cuente con la capacidad jurídica, técnica, financiera y operativa, así como con la experiencia e idoneidad necesarias para ejecutar el objeto contractual conforme a los estándares de calidad, eficiencia y seguridad exigidos por la normatividad vigente.

Que el presupuesto oficial estimado para la ejecución del presente contrato asciende a la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE M/L ($53.665.312,00**), valor que incluye todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones a que haya lugar para la correcta ejecución del objeto contractual. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y lo reglamentado por el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, se verifica que el valor del presente contrato supera el tope de mínima cuantía de la entidad, fijado en $49.025.340, pero no excede el límite de la menor cuantía, razón por la cual el proceso de selección deberá adelantarse mediante la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, garantizando los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, y permitiendo la escogencia del oferente que presente la oferta más favorable para la Entidad. Por lo que se hace necesaria la contratación de "CONTRATAR EL MONITOREO Y DETERMINACIÓN DE LOS ÍNDICES DE CALIDAD DEL AGUA (ICA) DEL RECURSO HÍDRICO SUPERFICIAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA."

Que atendiendo lo previsto en el procedimiento contractual se publicaron en el SECOP II el día 20 de octubre de 2026, el estudio previo, el proyecto de pliego de condiciones, aviso de convocatoria pública, análisis de sector y demás documentos correspondientes a contratar la "CONTRATAR EL MONITOREO Y DETERMINACIÓN DE LOS ÍNDICES DE CALIDAD DEL AGUA (ICA) DEL RECURSO HÍDRICO SUPERFICIAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA."

Que el presupuesto oficial del proceso de contratación es la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE M/L ($53.665.312,00),** el cual se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 2026000712, por valor del presupuesto oficial.

Que el plazo de ejecución del contrato se es de cuarenta (40) días, sin exceder el 31 de diciembre de 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

Que durante el término del traslado del proyecto de pliego y se presentaron observaciones y solicitudes por parte de los interesados, las cuales fueron atendidas y respondidas por la entidad.

De conformidad con la ley 1150 de 2007, Articulo 12 y lo establecido en el Decreto 1860 de 2021 Artículo 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, que modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. De la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, y el manual de Colombia Compra Eficiente para proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, se establece que las MIPYMES, deben presentar a más tardar en la fecha establecida en el Cronograma del proceso, la manifestación de interés de limitar el proceso a MIPYMES.

Que durante el término establecido en el cronograma del proceso de la referencia estipulado para solicitar limitación a MIPYME se allegaron las siguientes solicitudes:

GIRA RECURSOS AMBIENTALES S.A.S. Solicitud a Mipyme Nacional - *21/10/2026 1:06:29 PM.*

ANALTEC LABORATORIOS SAS. Solicitud a Mipyme Nacional- *21/10/2026 5:06:15 PM.*

LNFG (LABORATORIOS NANCY FLÓREZ GARCÍA S.A.S) Solicitud a Mipyme territorial Atlántico- 28/10/2026 4:52:13 PM.

Que las solicitudes se presentaron dentro del término estipulado para ello, encontrándose lo siguiente:

- **Verificación de la solicitud presentada por ANALTEC LABORATORIOS S.A.S**.

Que, dentro de la revisión de los documentos aportados por ANALTEC LABORATORIOS S.A.S., identificada con NIT 900.666.414-9, para solicitar la limitación de la convocatoria del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. BV-SAMC-006-2026 a MiPymes, se evidenció que la certificación de tamaño empresarial del 15 de octubre de 2026, suscrita por el representante legal y la revisora fiscal, fundamenta la clasificación empresarial en el número de trabajadores y el valor de los activos, con referencia a la Ley 905 de 2004.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, la acreditación de la condición de MiPyme debe efectuarse mediante los mecanismos allí previstos, atendiendo los criterios de clasificación empresarial establecidos en la normativa vigente. En particular, el Decreto 957 de 2019 incorporó al Decreto 1074 de 2015 los criterios de clasificación empresarial basados en los ingresos por actividades ordinarias anuales, de acuerdo con el sector económico correspondiente.

Que, si bien el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio identifica a ANALTEC LABORATORIOS S.A.S. como mediana empresa y registra ingresos ordinarios, la certificación aportada por la sociedad no acredita su clasificación conforme a los criterios normativos vigentes. Adicionalmente, revisada la documentación presentada para sustentar la solicitud de limitación, no se evidencia que la sociedad haya aportado otro de los documentos expresamente permitidos por la normativa aplicable para acreditar su condición de MiPyme, como el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme, cuando corresponda.

Que el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 establece que las solicitudes de limitación a MiPymes deben recibirse, como mínimo, un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura. En consecuencia, la verificación del cumplimiento de los requisitos para la limitación debe realizarse con fundamento en la documentación presentada dentro del plazo establecido, sin otorgar un término adicional para aportar documentos que no fueron allegados oportunamente.

Que, por lo anterior, al no encontrarse debidamente acreditada la condición de MiPyme mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa aplicable, la solicitud presentada por ANALTEC LABORATORIOS S.A.S. no se contabilizará para determinar el cumplimiento del número mínimo de solicitudes válidas requerido para limitar la convocatoria del presente proceso de selección.

- **Verificación de la solicitud presentada por GIRA RECURSOS AMBIENTALES S.A.S.**

Que, dentro de la revisión de los documentos aportados por GIRA RECURSOS AMBIENTALES S.A.S., identificada con NIT 901.070.652-1, para solicitar la limitación de la convocatoria del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. BV-SAMC-006-2026 a MiPymes, se evidenció que la certificación de tamaño empresarial presentada por la sociedad, suscrita por su representante legal y su contadora, señala ingresos por actividades ordinarias correspondientes al 31 de diciembre de 2024.

Que, de conformidad con los criterios de clasificación empresarial establecidos en los artículos 2.2.1.13.2.1 y siguientes del Decreto 1074 de 2015, adicionados por el Decreto 957 de 2019, la clasificación del tamaño empresarial se determina con base en los ingresos por actividades ordinarias anuales, correspondientes al año inmediatamente anterior, y de acuerdo con los rangos aplicables al sector económico respectivo. En consecuencia, para una solicitud presentada en la vigencia 2026, la certificación debía referirse a los ingresos correspondientes al año 2025, con corte al 31 de diciembre de esa anualidad.

Que, adicionalmente, se observa una diferencia entre los ingresos reportados en la certificación de tamaño empresarial, por valor de NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS PESOS ($90.602.200), correspondientes al año 2024, y los ingresos ordinarios registrados en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($289.700.000), sin que los documentos aportados permitan establecer que se trata de cifras correspondientes al mismo período.

Que, por lo anterior, la certificación presentada no permite verificar la clasificación empresarial de GIRA RECURSOS AMBIENTALES S.A.S. con base en los ingresos por actividades ordinarias correspondientes al año inmediatamente anterior a la solicitud, conforme a los criterios establecidos en la normativa vigente. Así mismo, revisada la documentación aportada para acreditar la condición de MiPyme, no se evidencia otro documento de los expresamente admitidos por la normativa aplicable que permita verificar dicha condición para efectos de la solicitud de limitación.

Que el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 establece la oportunidad para presentar las solicitudes de limitación a MiPymes. Por consiguiente, la verificación de los requisitos correspondientes debe efectuarse con fundamento en la documentación presentada dentro del plazo establecido, sin que resulte procedente habilitar un término adicional para aportar documentos o modificar la acreditación inicialmente presentada, cuando tal posibilidad no se encuentre prevista en la normativa aplicable.

Que, en consecuencia, al no encontrarse debidamente acreditada la condición de MiPyme mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa vigente, la solicitud presentada por GIRA RECURSOS AMBIENTALES S.A.S. no se contabilizará para determinar el cumplimiento del número mínimo de solicitudes válidas requerido para limitar la convocatoria del presente proceso de selección.

- **Verificación de la solicitud presentada por LABORATORIOS NANCY FLÓREZ GARCÍA S.A.S.**

Que, dentro de la revisión de los documentos aportados por LABORATORIOS NANCY FLÓREZ GARCÍA S.A.S., identificada con NIT 824.005.588-0, para solicitar la limitación de la convocatoria del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. BV-SAMC-006-2026, se evidenció que, mediante comunicación fechada el 17 de septiembre de 2026, la sociedad solicitó expresamente que el proceso fuera limitado a micro, pequeñas y medianas empresas domiciliadas en el departamento del Atlántico.

Que, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar y el Registro Único de Proponentes aportados por la sociedad, su domicilio principal se encuentra en Valledupar, departamento del Cesar.

Que el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, regula las condiciones para la limitación territorial de las convocatorias a MiPymes, para lo cual debe verificarse que las empresas solicitantes cumplan los requisitos legales aplicables y tengan domicilio en el ámbito territorial correspondiente.

Que, en consecuencia, aunque la documentación aportada permite identificar a LABORATORIOS NANCY FLÓREZ GARCÍA S.A.S. como una empresa clasificada en la categoría de mediana empresa, su domicilio principal se encuentra en un departamento distinto de aquel al cual solicitó limitar la convocatoria. Por tanto, no acredita el requisito territorial para que su solicitud sea contabilizada como válida para efectos de la limitación del presente proceso al departamento del Atlántico.

Que lo anterior no implica que LABORATORIOS NANCY FLÓREZ GARCÍA S.A.S. se encuentre impedida para participar en el proceso de selección por razón de su domicilio. En caso de que la convocatoria no sea objeto de limitación territorial y se adelante bajo condiciones de alcance nacional, la sociedad podrá participar siempre que cumpla los requisitos establecidos en los documentos del proceso y en la normativa aplicable.

Que, por lo anterior, la solicitud presentada por LABORATORIOS NANCY FLÓREZ GARCÍA S.A.S. no se contabilizará para determinar el cumplimiento del número mínimo de solicitudes válidas requerido para limitar territorialmente la convocatoria del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. BV-SAMC-006-2026.

Que, una vez revisadas las solicitudes presentadas por GIRA RECURSOS AMBIENTALES S.A.S., ANALTEC LABORATORIOS S.A.S. y LABORATORIOS NANCY FLÓREZ GARCÍA S.A.S., así como los documentos aportados para acreditar los requisitos aplicables, se concluye que no se encuentran acreditadas dos (2) solicitudes válidas que permitan dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021. En particular, las solicitudes de GIRA RECURSOS AMBIENTALES S.A.S. y ANALTEC LABORATORIOS S.A.S. no acreditan debidamente la condición de MiPyme con la documentación presentada, mientras que LABORATORIOS NANCY FLÓREZ GARCÍA S.A.S. solicitó una limitación territorial al departamento del Atlántico, pese a tener su domicilio principal en Valledupar, departamento del Cesar. En consecuencia, no se cumplen los requisitos para limitar la convocatoria a MiPymes, ni en el ámbito nacional ni en el territorial solicitado. Que el pliego de condiciones definitivo se encuentra ajustado a los requerimientos técnicos que demanda el proyecto y a los demás aspectos jurídicos que la ley y los reglamentos establecen y éste puede ser consultado al igual que los estudios previos, los soportes del mismo, desde la fecha de la apertura hasta la fecha de cierre del proceso en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II, www.colombiacompra.gov.co.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el director general del Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Dispóngase la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. BV-SAMC-006-2026, cuyo objeto es contratar la **"CONTRATAR EL MONITOREO Y DETERMINACIÓN DE LOS ÍNDICES DE CALIDAD DEL AGUA (ICA) DEL RECURSO HÍDRICO SUPERFICIAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA."**

ARTICULO SEGUNDO: Estipúlese como cronograma oficial dispuesto en la plataforma del SECOP II.

Fecha Prevista de Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y Demonstración de Interés	*(29/10/2026 11:59:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección	*(29/10/2026 11:59:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Plazo para manifestación de Interés	*(4/11/2026 11:59:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Realización del sorteo	-
Publicación de la lista de precalificados	-
Presentación de Observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos	*(9/11/2026 11:59:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	*(10/11/2026 11:59:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Plazo máximo para expedir adendas	*(11/11/2026 7:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Presentación de Ofertas	*(12/11/2026 10:00:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Apertura de Ofertas	*(12/11/2026 10:10:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Informe de presentación de Ofertas	*(12/11/2026 10:20:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	*(18/11/2026 11:59:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	*(23/11/2026 11:59:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	*(24/11/2026 11:55:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Firma del Contrato	*(24/11/2026 11:59:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	*(26/11/2026 11:59:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Aprobación de las garantías o pólizas e inicio de ejecución del contrato	*(26/11/2026 11:59:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

ARTICULO TERCERO: Acójase el pliego de condiciones definitivo y anexos en las condiciones a las que deben sujetarse los oferentes al momento de presentar sus propuestas y en general a las condiciones de la futura relación contractual.

ARTICULO CUARTO: Podrán participar en este proceso las personas naturales y o jurídicas individualmente, en consorcio, o en unión temporal, que a la fecha de presentación de la propuesta hayan cumplido con los requerimientos establecidos en los pliegos de condiciones y tengan capacidad legal, técnica y administrativa para desarrollar el objeto que se pretende.

ARTICULO QUINTO: Ordénese la publicación de los pliegos de condiciones definitivos en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II, www.colombiacompra.gov.co., de conformidad con lo reglado en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEXTO: El presente proceso de selección no será objeto de limitación a MiPymes, por no acreditarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SÉPTIMO: Desígnese como miembros del Comité Evaluador del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. BV-SAMC-006-2026, a las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO	EVALUACION
WILLIAM PABA PÉREZ	**JEFE OFICINA JURIDICA**	**JURIDICA**
DELIA ALANDETE CHICA	**SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**	**FINANCIERA**
DANA NAMMUR	**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**	**TÉCNICA**

ARTICULO OCTAVO: Convóquese a las veedurías ciudadanas, con el fin de realizar control social al presente proceso de contratación.

Dado en el Distrito de Barranquilla, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del 2026.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOAQUIN ALBERTO BUITRAGO ROMERO
Director General

Proyectó: Marta Ocampo Sanz – Abogada Contratista.
Revisó: Luis Eduardo Mosquera Lara- Abogado Asesor
VoBo: William Paba Pérez- Jefe de la Oficina Jurídica